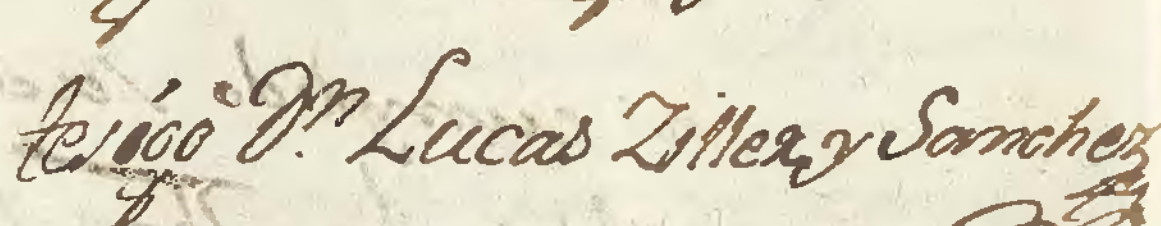
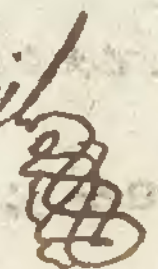
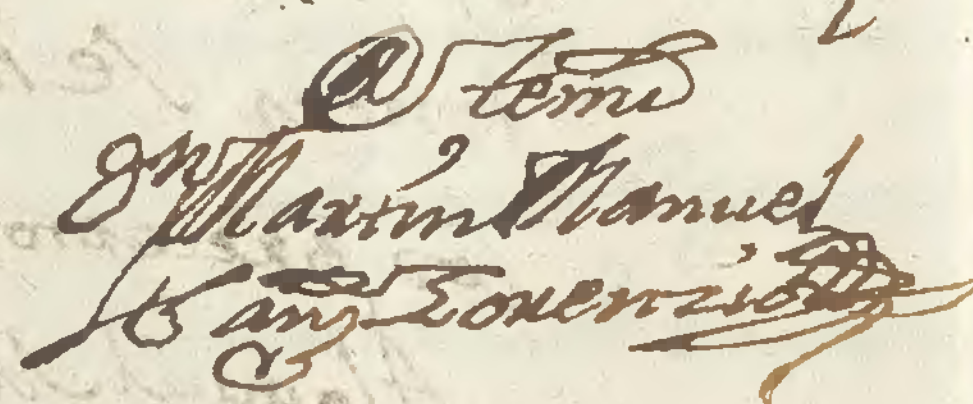


remetere lo pagaran por el y fiados con sus perso-
nas, y bienes, segun los diferentes grados, y Causas,
q. lo q. Dios no quiesca ocurrieren, y de todo dara
buena cuenta, y razon, de forma q. no se siga
perjuicio al Consejo de esta Villa, sus individuos
aprovantes, y nominadores, aqueñes sacan a par
y salvo antes, y despues de dano recibido; Au-
y o fin, y para q. asi lo cumplan obligan sus
personas y bienes havidos y por haver para q.
se les pueda apremiar, y ejecutar como por
sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron
las leyes, fueros, y dros de su favor, y dan poder
a las Justicias, y Jueces Competentes para que
les apremien a lo q. dho es, sin otra prueba
q. la de esta obligacion, y Jurant. de que en sea
parte legitima, auy q. otra de dho se requiera,
de q. relevan a dho Consejo; En cuyo testi-
monio asi lo otorgaron siendo testigos Dn Juan
Gimenez Juixos Dn Lucas Ziller y Sanchez y Alon-
so Martinez Vecinos de esta Villa firmo el dho Dn
Damian y por el Citado Cristobal de Ortega que dize
no saber firma un testigo a su Vuesp y a todos yo
el Cr. no doi fe Conozco 
Dn Damian Abril  
Dn Martin Manuel
Dn Juan Echeverria

En la Villa de Zehedin a quatro de Enero de mil Setecientos
ochenta y Siete los Sres. del Consejo Justicia y Regim. de
ella que aqui firmaran Juratos en forma de Cabildo

